



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTE LICENCIADA HILDA ROSA DELGADO BRITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. MARTHA SÁNCHEZ NESTOR; ANTE LA PRESENCIA DEL DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN ACTUA COMO TESTIGO DE HONOR, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 2o, apartado A fracción VIII y apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y se garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
2. De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la entidad sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos; así como en sus comunidades afromexicanas.
3. El artículo 9 de la misma Constitución Local, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.
4. La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero 144, en su artículo 2 último párrafo establece: "En la aplicación de las normas electorales, se tomarán en cuenta de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Constitución Política del Estado, los usos, costumbres y formas especiales de organización social de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado, siempre y cuando no se violen con ello los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones."

### DECLARACIONES

I. Declara "**LA SECRETARÍA**" a través de su representante:

I.1. Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a lo previsto en los artículos 18 fracción XIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, cuya misión es establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las



dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas.

I.2. Que la visión de “**LA SECRETARÍA**” es de ser una instancia rectora en el acompañamiento de la acción institucional con la plena participación de los Pueblos Indígenas del Estado de Guerrero.

I.3. Que la Lic. Martha Sánchez Néstor, Secretaria de Asuntos Indígenas, se encuentra facultada para suscribir y ejecutar los convenios necesarios que beneficien a los pueblos indígenas del Estado de Guerrero de conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracción XIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Asuntos Indígenas.

I.4. Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración Institucional, señala como domicilio oficial el ubicado en la calle Dr. Guillermo Soberón Acevedo número 8, colonia Salubridad, Código Postal 39096, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Declara “**EL TRIBUNAL**” a través de su representante:

II.1. Que es un órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

II.2. Que tiene entre otras atribuciones la de resolver los recursos y juicios que se interpongan con motivo de las elecciones de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados; así como la realización de las tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en materia de derecho electoral, y celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño.

II.3. Que la Magistrada Presidente, Lic. Hilda Rosa Delgado Brito, tiene facultades para representar a este órgano jurisdiccional y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo; en términos de lo previsto por el artículo 8 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

II.4. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 21 Oriente, Ciudad de los Servicios, Código Postal 39090, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. Declaran “**LAS PARTES**”:

Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la cual comparecen a la celebración de este Convenio de Colaboración Institucional y en virtud de que no existe vicio alguno de la voluntad, otorgan su consentimiento sujetándose al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio de Colaboración Institucional tiene como objetivo único establecer los mecanismos necesarios para que los ciudadanos y las

ciudadanas, así como las comunidades indígenas, cuenten con las herramientas suficientes para el ejercicio de sus derechos políticos coadyuvando a la efectividad de la garantía de “acceso a la justicia electoral”.

**SEGUNDA. “LAS PARTES”** manifiestan su compromiso para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Establecer una colaboración institucional, para que cuando el Tribunal Electoral del Estado, conozca de algún medio de impugnación donde alguna de las partes sea ciudadano, ciudadana o comunidad o pueblo originario del Estado, la Secretaría de Asuntos Indígenas, colabore bajo la figura de **“AMICUS CURIAE”**, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos como jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria, en los siguientes términos: **“SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos segundo y tercero; 2°, párrafos tercero y cuarto, apartado A; 41, párrafo segundo, base VI, y 99 de la Constitución General, se concluye que, durante la sustanciación de los medios de impugnación relacionados con elecciones por sistemas normativos indígenas, a fin de contar con mayores elementos para el análisis integral del contexto de la controversia desde una perspectiva intercultural, es procedente la intervención de terceros ajenos a juicio a través de la presentación de escritos con el carácter de “amigos de la corte”, siempre que sean pertinentes y se presenten antes de que se emita la resolución respectiva; los cuales carecen de efectos vinculantes.”
- b) Al respecto, la Secretaría de Asuntos Indígenas podrá proporcionar al Tribunal Electoral del Estado, información sobre usos, costumbres y sistemas normativos propios de cada cultura, así como en la traducción a las lenguas maternas cuando se requiera, principalmente en las siguientes lenguas:
1. Nahuatl;
  2. Mixteco;
  3. Tlapaneco; y
  4. Amuzgo.

**TERCERA.** Para la asistencia de intérpretes o traductores de lenguas indígenas, en que la autoridad jurisdiccional requiera traducción e información sobre usos, costumbres y sistemas normativos de quienes intervengan en algún juicio y que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena, es necesario que medie solicitud por escrito, que requiera estos servicios de interpretación o traducción.

**CUARTA.** Por su parte el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se compromete a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”**, las resoluciones cuando alguna de las partes ostente la calidad de “indígena”, para que sea difundida, en audio, en la lengua materna que corresponda, tanto en los medios de difusión de **“LA SECRETARÍA”** como en los de **“EL TRIBUNAL”**.

**QUINTA.** **“LA SECRETARÍA”**, se compromete a no divulgar, publicar o difundir por ningún medio, la información derivada de su colaboración, debiendo guardar reserva sobre los datos de las personas que intervienen en el proceso, esto con el fin de lograr una mejor impartición y administración de justicia, evitando posibles violaciones a los derechos humanos.

**SEXTA. “LAS PARTES”** se comprometen a realizar consultorías y asesorías, en las que se otorgarán todas las facilidades para que su personal pueda emitir opiniones sobre los cuestionamientos técnicos y jurídicos necesarios para cumplir el objeto del presente Convenio de Colaboración Institucional.

**SÉPTIMA. “LAS PARTES”** acuerdan la realización de cursos, talleres y seminarios de sensibilización en materia de derechos de los pueblos indígenas para sus servidores públicos, con el objeto de fomentar una cultura de respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como erradicar cualquier forma de discriminación.

**OCTAVA. “LAS PARTES”**, convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio de Colaboración Institucional, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**NOVENA.** Este instrumento tendrá vigencia una vez que surta sus efectos el objeto del mismo, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA.** El presente Convenio de Colaboración Institucional podrá ser modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando conste por escrito y se notifique a la otra parte al menos con treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones, de autorizarse por ambas partes, obligarán a los signatarios a su acatamiento, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA PRIMERA.** Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este Convenio de Colaboración Institucional con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte y notificarlo con sesenta días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

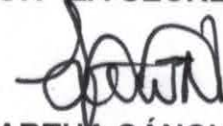
**DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”**, convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por quienes representan a cada una de “**LAS PARTES**”.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince.

POR “EL TRIBUNAL”

  
LIC. HILDA ROSA DELGADO BRITO  
MAGISTRADA PRESIDENTE.

POR “LA SECRETARÍA”

  
LIC. MARTHA SÁNCHEZ NÉSTOR  
SECRETARIA DE ASUNTOS  
INDÍGENAS.

TESTIGO DE HONOR

  
DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.